RE: Notificación de Oficio CONAMER

ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

Marcar como no leído

Eduardo Castro Lopez<ecastrol@cre.gob.mx>
jue 08/06/2023 03:43 p.m.

Para: Cgmir;

ACUSO DE RECIBO, GRACIAS.

Eduardo Castro López
Director General
Blvd. Adolfo López Mateos No. 172, Col. Merced Gómez, C.P. 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5283 1500 Ext. 1014

Secretaría Ejecutiva
Dirección General de Coordinación de Asuntos Internos

De: Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>
Enviado el: martes, 6 de junio de 2023 02:55 p. m.
Para: Eugenia Guadalupe Blas Najera <eblas@cre.gob.mx>
CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Roberto Manuel Rendon Mares <rrendon@cre.gob.mx>; Eduardo Castro Lopez <ecastrol@cre.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Carlos León Campos <carlos.leon@conamer.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>
Asunto: Notificación de Oficio CONAMER

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA

Secretaria Ejecutiva

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: ***"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESPECIFICAN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL".***

Referencia: 65/0008/090523

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones respecto de la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESPECIFICAN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL".***

Ref. 65/0008/090523

Ciudad de México, a 23 de mayo de 2023

LIC. EUGENIA GUADALUPE BLAS NÁJERA
Secretaria Ejecutiva
Comisión Reguladora de Energía
P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada ***"ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESPECIFICAN LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE TRANSPORTE POR DUCTO Y ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL"***, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 9 de mayo de 2023 a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado[1].

En ese contexto, la CONAMER considera que esa Comisión cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética*[2] (LORCME) y la *Ley de la Industria Eléctrica*[3] (LIE) para emitir el tema objeto del Acuerdo propuesto.

En virtud de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*[4] (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI; 71, primer párrafo y 72 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

A. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

En relación con el apartado del formulario que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la CRE indicó lo siguiente:

> *"Como parte de las atribuciones, la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de Transporte por ducto y Almacenamiento por lo que es necesario actualizar los estándares e indicadores que se tomarán en cuenta para la evolución y determinación en materia tarifaria, por lo que es necesario que los*

[1] https://cofemersimir.gob.mx/
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2014 y modificada el 20 de mayo de 2021.
[3] Publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014 y modificada el 11 de mayo de 2022.
[4] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS

Avenida Insurgentes Sur, 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

instrumentos jurídicos para la regulación en materia energética, estén alineados a las necesidades actuales del mercado.

Actualmente la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de Gas Natural DIRGAS-001-20071, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007, sin embargo, La ley de Hidrocarburos y la Ley de Mejora Regulatoria se publicaron en el 2011; de esta forma y de conformidad con el artículo 22 fracción III de la Ley Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), estos podrán emitir directivas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Por otro lado, el Anteproyecto retoma la metodología para la Determinación del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC por sus siglas en inglés), este índice se crea a partir del desarrollo del mercado energético, por lo que resulta necesario reemplazar estos indicadores.

Por último, es necesario actualizar los lineamientos contables que deben observar los Transportistas por ducto y Almacenamiento de gas natural, en virtud de que, actualmente, se utilizan los criterios establecidos en la Directiva de Contabilidad, documento publicado en el DOF en 1996, que no son consistentes en su totalidad con la evolución del mercado de Transporte por ducto y Almacenamiento Gas Natural, ni permitirían que la Comisión pueda supervisar el cumplimiento del Anteproyecto por parte de los Permisionarios de Gas Natural".

A partir de lo anterior, se observa que la CRE señala que es necesario que los instrumentos jurídicos para la regulación en materia energética estén alineados a las necesidades actuales del mercado, además de que resulta necesario actualizar los lineamientos contables que deben observar los transportistas por ducto y almacenamiento de gas natural.

Sin embargo, el objetivo de la sección que nos ocupa es que el Sujeto Obligado, de la LGMR, de promover el instrumento regulatorio correspondiente, debe describir a detalle las condiciones que derivaron en la creación o modificación del tema correspondiente, incluso aportando datos o información específica que abunde y soporte la necesidad de la regulación que se pretende implementar, por lo que este órgano administrativo desconcentrado considera necesario que la CRE describa **las causas origen y la problemática generada a falta de la Propuesta Regulatoria**, por las que se considera que se requiere llevar a cabo las acciones contenidas en la misma, a fin de cumplir a cabalidad el procedimiento de mejora regulatoria. Resulta importante señalar que la fecha de publicación de la LGMR que señala esa Comisión es incorrecta, por lo que se solicita revisar dicho apartado.

B. Alternativas a la regulación.

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la CRE señaló como única alternativa a la regulación el *"No emitir regulación"*, e indico lo siguiente al respecto:

"De no emitir ninguna regulación, seguiría vigente lo establecido en la Directiva de Tarifas y la Directiva de Contabilidad para el sector de Transporte por ducto y Almacenamiento de Gas Natural, por lo que, no existirían parámetros alineados a la actualidad de la Industria de Gas Natural, asimismo la Comisión no contaría con disposiciones para regular a los nuevos Transportistas y Almacenistas".

Adicionalmente, en el numeral 5 del formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, la CRE justificó las razones por las que la Propuesta Regulatoria es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada en el siguiente sentido:

GLS

Avenida Insurgentes Sur, 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA

"Se evaluaron distintas opciones tales como la determinación de tarifas de mercado, así como la rentabilidad máxima. No obstante, no fueron consideraras al no estar alineadas con la realidad de la Industria de Gas Natural en México, donde, por el dinamismo del mercado y variabilidad de los ingresos, es necesario brindarle al permisionario la flexibilidad de ajustar sus previsiones económicas en función de los movimientos del mercado, tal y como sucede en la actividad de distribución por ducto de Gas Natural. Por su parte, las actividades de Transporte por ducto y Almacenamiento son servicios en los que se observa una estabilidad a lo largo del tiempo y dado que normalmente los contratos de servicio son de largo plazo. En este sentido, en este mercado es deseable mantener una estabilidad y certeza en materia tarifaria para el permisionario y el usuario.

Por otro lado, el Anteproyecto en comparación a la Directiva de Tarifas vigente realiza actualizaciones a los siguientes parámetros:

a) La mejora de los criterios contables, a través de la inclusión de un Anexo de Contabilidad;
b) Procuración y Supervisión del cumplimiento del plan de inversiones prospectivo,
c) Revisión de la Capacidad Operativa con el objetivo de ajustar las tarifas a las mejores prácticas de la industria, entre otros
d) Determinación del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC por sus siglas en inglés);

En relación con la metodología de Price Cap, dado que ésta es utilizada en mercados desarrollados de gas natural como una metodología eficiente, que brinda flexibilidad a los Transportistas y Almacenistas de responder a las necesidades del mercado.

Asimismo, dicha metodología le permite al regulador realizar ajustes, orientar y compatibilizar la determinación tarifaria al grado de desarrollo del mercado, así como de la cadena de proveeduría existente. Cabe mencionar que Estados Unidos, Colombia, Sudáfrica, Italia, entre otros, utilizan esta metodología para la determinación de tarifas de aquellos sistemas donde se considere que existe poder de mercado". sic

En este sentido, se observa que la CRE no proporciona una estimación monetaria respecto a la alternativa considerada (No emitir regulación), por lo que resulta necesario que esa Comisión realice la estimación correspondiente a fin de que la CONAMER cuente con elementos suficientes para pronunciarse respecto al numeral en comento.

C. Impacto de la Regulación.

i. Carga administrativa

En relación con el numeral 8 del formulario del AIR relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria, crea, modifica o elimina trámites, la CRE señaló en el documento *"Anexo 2. AIR de Alto Impacto VF"*, anexo al formulario del AIR de la Propuesta Regulatoria, señala lo siguiente:

A. Dejar sin efecto:

1. Modificación de títulos de permisos en materia de Gas Natural, petróleo, condensados, líquidos del Gas Natural e hidratos de metano. Modalidad: Revisión quinquenal de tarifas de Gas Natural.

B. La permanencia de los trámites:

GLS

Avenida Insurgentes Sur, 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer
2023 AÑO DE Francisco VILLA

1. Obligaciones de transporte de Gas Natural por medio de ductos. Modalidad: Estados financieros dictaminados e información financiera.
2. Obligaciones de almacenamiento de Gas Natural. Modalidad: Estados financieros dictaminados e información financiera.

C. Modificar el trámite y numerales correspondientes a las solicitudes que presentan los Transportistas y Almacenistas de Gas Natural.

1. Solicitud de aprobación de tarifas máximas para actividades permisionadas de transporte de Gas Natural.

"Transporte por ducto de Gas Natural
24 (24.1; 24.2; 24.3; 24.4) de la Directiva de Tarifas, correspondiente a la solicitud de ajustes de tarifas máximas por erogaciones extraordinarias para actividades de transporte por ducto de Gas Natural.
17.1, 17.2, 17.6, 17.12, 19.3, 19.6, 19.8, 20.1, 20.2, 27.5 y 27.6, de la Directiva de Tarifas, correspondiente a la solicitud de ajuste anual por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de almacenamiento de Gas Natural.
Almacenamiento de Gas Natural
24 (24.1; 24.2; 24.3; 24.4) de la Directiva de Tarifas, correspondiente a la solicitud de ajustes de tarifas máximas por erogaciones extraordinarias para actividades de transporte por ducto de Gas Natural.
17.1, 17.2, 17.6, 17.12, 19.3, 19.6, 19.8, 20.1, 20.2, de la Directiva de Tarifas, correspondiente a la solicitud de ajuste anual por índice de inflación de tarifas máximas para actividades de almacenamiento de Gas Natural.

Creación de los siguientes numerales correspondientes a las solicitudes que presentarán los Transportistas y Almacenistas de Gas Natural.
Transporte por ducto de Gas Natural
32.1, 33 y 34 del Anteproyecto, correspondiente a la solicitud de ajustes de tarifas máximas por modificación de características técnicas del sistema para actividades de transporte por ducto de Gas Natural.
Almacenamiento de Gas Natural
32.1, 33 y 34 del Anteproyecto, correspondiente a la solicitud de ajustes de tarifas máximas por modificación de características técnicas del sistema para actividades de almacenamiento de Gas Natural".

Al respecto y derivado del análisis realizado por esta Comisión se observa que, en el presente apartado se hace referencia al numeral *"7.8 Segundo párrafo de la Directiva de Tarifas, correspondiente a la solicitud de ajuste por índice de inflación de las tarifas máximas, posterior a la fecha de la propuesta de tarifas máximas"*, sin embargo, en el documento *"Anexo 3. Memoria de cálculo VF"*, anexo al formulario del AIR, no se encuentra el cálculo del mismo. Adicionalmente, la CONAMER observa que existe una ambigüedad en dicho documento al señalarse la creación de la *Solicitud de ajustes de tarifas máximas por modificación de características técnicas del sistema* y posteriormente hacer mención a la creación de los trámites:

- Solicitud de ajustes de tarifas máximas por modificación de características técnicas del sistema para actividades de transporte por ducto de gas natural.
- Solicitud de ajustes de tarifas máximas por modificación de características técnicas del sistema para transporte por ducto y almacenamiento de gas natural.

Por lo que resulta necesario, precisar si se refieren a modalidades del mismo trámite o son trámites diferentes, para que esta Comisión esté en posibilidad de realizar los cálculos correspondientes y brindar los elementos necesarios a la CONAMER para pronunciarse respecto al cumplimiento del procedimiento de mejora regulatoria.

GLS

Avenida Insurgentes Sur, 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer
2023 AÑO DE Francisco VILLA

Esta Comisión también observó que existe una inconsistencia en el mencionado documento a saber: *"Asimismo, se modifica el siguiente Trámite y Solicitudes que permanecen en el Anteproyecto por"* (sic), lo que genera ambigüedad sobre si existen trámites no considerados en el análisis realizado. Al respecto, se advierte que el anteproyecto podría incluir otros trámites, mismos que deberán ser incluidos en el formulario del AIR, así como cualquier disposición que coincida con la definición de trámite de la LGMR.

ii. Análisis Costo-Beneficio

A partir de las observaciones presentadas en la sección de trámites, la CONAMER considera necesario que la CRE replantee la estimación de los costos, debido a los montos adicionales que implicarían los requisitos e información de los apartados en comento y que no fueron incluidos en el análisis del impacto económico.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

En virtud de lo anterior, la CONAMER queda en espera de que la CRE brinde la respuesta a las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR, con base en la información presentada por esa Comisión, lo anterior en cumplimiento a los efectos previstos en los artículos 72 y 75 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de esa Comisión que al momento de emisión del presente dictamen, se han recibido comentarios de particulares al respecto, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/28181

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la información del formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[5].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

[5] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

GLS

Avenida Insurgentes Sur, 1940, piso 3 Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

2023 AÑO DE Francisco VILLA